PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º: Declárase "Parque Natural", dentro del Sistema de Áreas Naturales Protegidas creado por la Ley Nro. 10.479, el inmueble denominado Sobrante "S" de la Colonia General Alvear en el Departamento de Diamante, de titularidad de la provincia de Entre Ríos, cuya identificación catastral y dominial es la siguiente:

Departamento Diamante, Distrito Palmar, Junta de Gobierno de Aldea Brasilera, Sobrante "S" de la Colonia General Alvear, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, cuyo Título luce inscripto en el Tomo 48, Folio Nº 583 del Registro Público de Diamante en fecha 31 de mayo de 1960, con una superficie de 35,6202 hectáreas, Plano de Mensura Nº 15.892 registrado en la Dirección General de Catastro el 17 de junio de 1975, Partida Inmobiliaria Provincial Nº 105.849/4, con una superficie según Mensura de 33,4784 hectáreas –faltante según Titulo de 2,1418 hectáreas, cuyos límites son: al Norte con el Sobrante "R" de la Colonia General Alvear; al Sur y al Este con calles públicas de la Colonia General Alvear y al Oeste con el Río Paraná.

<u>Artículo 2º</u>: El acrecentamiento aluvional producido sobre el límite oeste del inmueble referido en el artículo anterior se considera a todos los efectos legales parte integrante del Parque Natural. La autoridad pertinente procederá a la mensuración e incorporación al patrimonio del Estado provincial conforme artículo 1959 del Código Civil y Comercial de la Nación.

<u>Artículo 3º</u>: La autoridad de Aplicación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas promoverá el concurso activo y la participación del Municipio de Aldea Brasilera, de la Administración de Parques Nacionales, del INTA, del CONICET, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Entre Ríos y de organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la protección del ambiente en la conformación del Consejo Asesor del Parque Natural previsto en el artículo 49 de la Ley Nº 10.479.

<u>Artículo 4º</u>: Comuníquese, regístrese, etc.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante el presente proyecto de ley propiciamos la creación
– en el marco de la ley Nº 10.479- de un Área Natural Protegida, en su modalidad de Parque Natural, en una singular zona ribereña del río Paraná ubicada en jurisdicción del Municipio de Aldea Brasilera. La titularidad dominial del inmueble es del Estado provincial y sus datos registrales y catastrales se describen en el texto del artículo 1º.

Debemos consignar que hemos consultado a la Dirección de Administración de Tierras Fiscales de la provincia de Entre Ríos quien nos ha proporcionado los datos de identificación del predio.

Conforme al artículo 3º de la ley 10.479 la calificación de Área Natural Protegida deberá hacerse por ley especial.

El fundo rural cuenta con poco más de treinta y tres hectáreas según mensura y está enmarcado en una zona de suaves barrancas, con añosa arboleda, selva en galería y ambiente hidrófilo, representado además un enorme valor escénico. Este inmueble perteneció al Consejo Agrario Nacional y fue transferido al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos luego de la desaparición del organismo nacional referido. En el Registro Público de Diamante se inscribió el 31/05/1960, con una superficie de 35,6202 has. Se halla ubicado al sur del Paraje La Virgen y cabe destacar que debido a que el río Paraná ha sufrido modificaciones desde la fecha de mensura por el acrecentamiento aluvional de la corriente de agua posee un acrecentamiento de su superficie de cinco hectáreas aproximadamente, que están sobre su límite Oeste formando la zona de bañados

con las diversidades de plantas lacustres y aves y mamíferos que conforman este complejo ecosistema.

El bioma denominado “selva en galería” con gran cantidad de especies leñosas vinculadas con la selva subtropical en Uruguay y con la Chaqueña en el Paraná está presente en el predio que postulamos como Parque Natural. Hay presencia de Ñandubay, Palma Caranday, enredaderas, líquenes, cactáceas y claveles del aire que penden de sus ramas, e incluso especies varias veces centenarias como el caso de Viraros. Al ser un espacio de transición, también encontramos gramíneas, arbustos y árboles como espinillos, talas, quebrachos blancos y algarrobos, adaptados a las condiciones climáticas de los humedales con sauces, ceibos y alisos entre otros. Los pajonales y totorales formados por gramíneas acuáticas, ciperáceas y especies palustres conforman la diversidad de la zona de bañados. Entre las aves podemos destacar las siguientes: tutuyù coral, garza mora y blanca, bandurria, cuervillo y espátula junto con algunas palmípedas patos y cisnes. Los más comunes son el pirincho, cabecita negra, chingolo, Martín pescador, biguá, carancho y pájaro carpintero, entre otros. Los reptiles cobran presencia a través de iguanas y lagartijas y en los ofidios la serpiente de coral, cascabel y yarará. Carpinchos, nutrias, hurones, zorros, mulitas, ratones de campo, peludos y comadrejas completan parte de la fauna existente.

Como dato de trascendencia debemos consignar que no existen pobladores en la zona que se pretende destinar a Parque Natural y de aprobarse esta iniciativa estaremos generando mejores condiciones para evitar la intrusión y las acciones predadoras de la flora y la fauna por parte de los humanos.

En el texto se prevé que la autoridad de Aplicación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas promueva la conformación del Consejo Asesor del Parque Natural previsto en el artículo 49 de la Ley Nº 10.479, interesando para ello el concurso activo y la participación del Municipio de Aldea Brasilera, de la Administración de Parques Nacionales, del INTA, del CONICET, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Entre Ríos y de organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la protección del ambiente.

Sin duda que dicha Autoridad de Aplicación con la participación del Consejo Asesor local deberán proceder a la zonificación del predio, reglamentando el funcionamiento a través de un ordenamiento del Parque Natural que defina a la parte de su superficie como área de protección y preservación estricta y los otros sectores que permitan la recreación y el esparcimiento limitados.

En suma H. Cámara, la creación de este Parque Natural redundará, sin hesitación alguna, en beneficio de la preservación del carácter de banco genético, de regulador ambiental y de preservador de nuestros pasajes naturales.

Bajo de tales razones y de las que estamos dispuestos a verter en ocasión de tratamiento, dejamos fundamentado el presente proyecto de Declaración, impetrando de los señores Diputados la aprobación del mismo.